

Diana María Ramírez Carvajal - Carolina Rincón Zapata - Milany Andrea Gómez Betancur

## Ideas sobre la justicia ambiental y el desarrollo social en Colombia: de la Corte Constitucional a las aulas de la universidad\*

Ideas about environmental justice and social development in Colombia: from the constitutional court to the university classroom

Recibido: Agosto 13 de 2018 - Evaluado: Noviembre 08 de 2018 - Aceptado: Diciembre 21 de 2018

Diana María Ramírez Carvajal\*\*  
Carolina Rincón Zapata\*\*\*  
Milany Andrea Gómez Betancur\*\*\*\*

### Para citar este artículo / To cite this article

Ramírez Carvajal, D. M., Rincón Zapata, C., & Gómez Betancur, M. A. (2019). Ideas sobre la justicia ambiental y el desarrollo social en Colombia: de la corte constitucional a las aulas de la universidad. *Revista Academia & Derecho*, 10(18), 79-104.

---

\* Este artículo de reflexión se desprende de la investigación denominada “Evaluación del impacto del sistema de gestión ambiental y educativo en la UCO, y su relación con las políticas públicas -Un análisis en perspectiva de la responsabilidad social universitaria-“. Es un artículo corto, informe parcial de esta investigación que se encuentra en curso. Es un artículo inédito vinculado a los grupos de Investigaciones Jurídicas, Humanitas y FACEA de la Universidad Católica de Oriente que financia la investigación a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

\*\* Abogada de la Universidad de Medellín, de donde también es Magister en Derecho Procesal. Doctora en derecho de la Universidad Externado de Colombia. Profesora titular de derecho procesal y probatorio en la Universidad Católica de Oriente. Directora de Posgrados en la misma Universidad. Coordinadora de la Red Interinstitucional de Derecho Procesal, Miembro de Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Asociación Internacional de Derecho Procesal.  
Email: radiana2113@gmail.com y procesal@uco.edu.co

\*\*\* Economista de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Finanzas con énfasis en Banca de Inversión de la Universidad Externado de Colombia y Magister en Economía de la Universidad EAFIT. Docente Tiempo Completo en la Universidad Católica de Oriente.  
E-mail: crincon@uco.edu.co

\*\*\*\* Filósofa de la Universidad de Antioquia, Magister en Relaciones Internacionales de la Universidad de Medellín, Doctoranda en Marketing Político, actores e instituciones de la sociedad contemporánea en la Universidad de Santiago de Compostela. Docente Tiempo Completo en la Universidad Católica de Oriente.  
E-mail: mgomez@uco.edu.co

**Resumen:** El presente artículo es producto de la investigación “Evaluación del impacto del sistema de gestión ambiental y educativo en la Universidad Católica del oriente (UCO). Un análisis en perspectiva de responsabilidad ambiental universitaria”. En un primer momento, se hace un análisis teórico de la relación existente entre el cambio de paradigma constitucional de la justicia retributiva a la justicia distributiva y sus consecuencias para la defensa de los derechos medio ambientales y el desarrollo social de la población. Se cuestiona si este cambio implica solo el papel de la institucionalidad en el proceso, haciendo énfasis en los jueces y la tutela judicial efectiva.

Finalmente, se concluye que en este proceso que comienza desde 1991 con el estableciendo en Colombia de un Estado social de derecho, la universidad, como institución que forma profesionales, debe trascender su responsabilidad social ambiental como sistema de calidad y llevar a las aulas, la salvaguarda de los derechos medioambientales y el desarrollo social, para contribuir con ello a un desarrollo efectivo de la sociedad.

**Palabras clave:** Derecho, Justicia ambiental, desarrollo social

**Abstrac:** This article is the product of the research “Evaluating the impact of the environmental and educational management system at the Universidad Católica del Oriente. A perspective analysis of university environmental duty”. At first, a theoretical analysis is made on the relationship between the change of constitutional paradigm from retributive justice to distributive justice and its consequences for the defense of environmental rights and the social development of the population. It is questioned whether this change implies only the role of the institutionality in the process, emphasizing the judges and effective judicial protection.

Finally, it is concluded that, in this process that began in 1991 when Colombia became a Social State based on the rule of law, the university, as an institution that trains professionals, must take its environmental and social duty as a quality system and lead to the classrooms, the safeguarding of environmental rights and social development, in order to contribute to the society development.

**Key words:** Law, Environmental justice, social development

**Resumo:** Este artigo é um produto da investigação “Avaliação do impacto do sistema de gestão ambiental e educativa na Universidade Católica del Oriente. Uma análise em perspectiva de responsabilidade ambiental universitária”. Em um primeiro momento, faz-se uma análise teórica da relação existente entre a mudança do paradigma constitucional de justiça retributiva para justiça distributiva e suas consequências para a defesa dos direitos ambientais e o desenvolvimento social da população. Questiona-se se essa mudança implica apenas o papel da institucionalidade no processo, enfatizando os juízes e a tutela judicial efetiva. Finalmente, conclui-se que, neste processo iniciado em 1991 com o estabelecimento na Colômbia de um Estado social de direito, a universidade, como instituição formadora de profissionais, deve transcender sua responsabilidade social ambiental como um sistema de qualidade e levar às salas de aula, desde as funções substantivas, a salvaguarda dos direitos ambientais e o desenvolvimento social, para contribuir com ele para um desenvolvimento efetivo da sociedade.

**Palavras chave:** Direito, justiça ambiental, desenvolvimento social.

**Résumé:** Cet article est un produit de la recherche “Evaluation de l’impact du système de gestion de l’environnement et de l’éducation dans l’Université Catholique du Oriente. Une analyse dans la perspective de la responsabilité environnementale des universités “. Dans un premier temps, une analyse théorique est faite de la relation existante entre le changement de paradigme constitutionnel de la justice rétributive à la justice distributive et ses conséquences sur la défense des droits environnementaux et le développement social de la population. On peut se demander si ce changement n’implique que le rôle de l’institutionnalité dans le processus, en mettant l’accent sur les juges et une tutelle judiciaire efficace. Enfin, il est conclu que, dans ce processus qui a commencé en 1991 avec l’instauration en Colombie d’un État de droit social, l’université, en tant qu’institution qui forme des professionnels, doit transcender sa responsabilité sociale environnementale en tant que système de qualité et prendre dans les salles de classe, des fonctions de fond, la sauvegarde des droits environnementaux et le développement social, pour contribuer avec elle à un développement effectif de la société.

**Mots-clés:** Droit, justice environnementale, développement social.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. - Esquema de resolución. - 1. Sobre algunas transformaciones contemporáneas en el derecho. - 2. Sobre la justicia ambiental y el desarrollo social. - 3. Visibilidad en el territorio, una construcción en clave de responsabilidad social en la educación superior. - 4. Resultados de la investigación. - Conclusiones. - Referencias bibliográficas.

## Introducción

Los cambios medio ambientales que se han ido generando en los últimos años, han sido, de manera general, percibidos por la gran mayoría de la población mundial. El famoso *cambio climático*, (Wackernagel & Rees, 2001, pág. 207) es hoy uno de los temas más importantes de estudio, y no es fortuito que desde 1992 en la Cumbre de Río, como lo advierten (Gómez Betancur & Castellanos Restrepo, 2014), se haga más énfasis en la imperiosa necesidad de buscar alternativas propendiendo por el control del cambio climático. Por tal motivo, diferentes países reconocen la importancia de este tema, incluyéndolo dentro de la agenda política y gubernamental.

En Colombia, desde 1991 y su tránsito constitucional de un Estado de Derecho a uno Social de Derecho, ha llevado a que el Estado y en especial el sistema judicial, aborde estas problemáticas desde la justicia distributiva, dando un salto cualitativo a la protección de los derechos medio ambientales de las personas y comunidades, e incentivando el desarrollo social del pueblo Colombiano, al tener la posibilidad de no solo ejercer poder, sino convertirse en colaboradores de justicia a través de la tutela judicial efectiva (Gómez Betancur & Castellanos Restrepo, 2014).

De esta manera, superando el carácter retributivo de la justicia, la Corte Constitucional del país, garantiza la defensa de los ciudadanos buscando la materialización de los derechos fundamentales, en este caso, de los derechos ambientales (Sentencia SU-123, 2018). Para ello puede utilizar nuevas fórmulas jurídicas, con el fin de tomar una decisión más justa, en el que la víctima y victimario sean también una parte activa.

Sin embargo, aunque es claro que la protección y garantía de los derechos medio ambientales genera mayor desarrollo social, se encuentra su salvaguarda en una disyuntiva compleja en la actualidad, ya que los recursos medioambientales, no solo son proveedores de vida y de condiciones de existencia del hombre, sino que, a su vez, sustentan las actividades productivas de los países y el crecimiento a escala global con el que contamos hoy en día (Gomez Betancur, 2019).

Así, los Estados (tanto en el sistema legislativo, como en el ejecutivo) parecen en ocasiones sin posibilidad de maniobra para elegir entre los derechos de las partes en conflicto cuando estos entran en disputa. Pues bien, es la premisa de la igualdad en derecho la que ha hecho que esto suceda y que, en ocasiones, terminen primando intereses en contravía del cuidado y la protección medioambiental (Gomez Betancur, 2019).

Es precisamente ahí donde recae la importancia de la justicia ambiental, puesto que, el juez, al tener la posibilidad de interpretar, debe velar por una neutralidad económica que mantenga en equilibrio la economía del país, pero que también, salvaguarde la vida y la dignidad de sus habitantes, quienes tienen el derecho fundamental a un medio ambiente sano.

Ahora bien, este proceso que se comienza a llevar a nivel institucional no solo desde la rama judicial, sino también, con la realización e implementación de diferentes políticas públicas a favor del medio ambiente, es una dinámica que necesita más actores involucrados:

En relación con la participación ambiental, es importante resaltar a la Cumbre de la tierra de Río de Janeiro de 1991, donde surge la declaración de Río, en donde se destaca la participación como medio idóneo para alcanzar el desarrollo sostenible y la integridad del sistema ambiental. Ésta declaración, a través de los principios 10, 20 y 22, establece que la participación de los ciudadanos, comunidades indígenas, locales y las mujeres, es indispensable para el desarrollo sostenible, lo que permitirá la utilización de los recursos del medio tanto para las generaciones presentes como para aquellas que están por surgir (Cuesta Hinestrosa, Nupan Mosquera, Ramírez Moreno, & Palacios Lozano, 2016, pág. 63).

Uno de los actores que se suman a la protección y defensa del medio ambiente y cuya participación resulta fundamental en este proceso, es la universidad. Se

espera no solo que desde las instancias estatales se busquen alternativas para la protección y el subsecuente desarrollo social de la comunidad y del individuo, además, las universidades, en tanto formadoras de profesionales, deben comprender que tienen una responsabilidad social con sus comunidades, y por ello, no solo deben implementar sistemas medio ambientales en sus instituciones, tomados generalmente de programas internacionales reconocidos para este fin, sino que, desde la dinámica misma de su quehacer y, mediante el desarrollo de las funciones sustantivas, las universidades deben propender por procesos de cambio y comprensión de lo que es, y de lo que implica actuar con respeto y responsabilidad por la protección y salvaguarda del medio ambiente.

## **Problema de Investigación**

Por ello, pensando en esta responsabilidad, desde la universidad Católica de Oriente -UCO- nació en el año 2018 la pregunta sobre si realmente el sistema de gestión ambiental dentro de la institución cumplía con perspectivas de responsabilidad ambiental universitaria, y si realmente, desde las funciones sustantivas se incentivaba al profesional en formación para cuidar, proteger y defender los derechos ambientales y el desarrollo social que implica. De ahí entonces nace la investigación titulada “Evaluación del Impacto del Sistema de Gestión Ambiental y Educativo en la UCO: Un análisis en perspectiva de Responsabilidad Ambiental Universitaria”.

## **Metodología**

Dado lo anterior, este artículo da cuenta de la fase explicativa teórica que permite dar insumos para el análisis práctico que se está llevando a cabo en el marco de la investigación. Por eso, esta investigación es “teórico-aplicada” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Rubio, 2006, pág. 407) pues, se configura para describir, medir, comparar y juzgar las propiedades, y porque se espera que a partir de sus aportes se pueda ampliar la comprensión en algunos aspectos de la realidad que hoy se vive, en el tema de la Justicia Ambiental y la gestión de sus recursos. Tiene además un “enfoque mixto” (Eumelia, 2004), ya que la investigación evaluativa aquí planteada, busca tener un carácter racional-analítico, a partir del cual se configura su propio modelo en la generación y recolección de información y en el procesamiento de datos, apropiando técnicas cuantitativas y cualitativas. En especial desde el enfoque cualitativo a través de la implementación de instrumentos como la observación directa, y el análisis documental, se profundiza en el tema elegido.

## Esquema de resolución

Para el desarrollo de este artículo se hace uso de tres capítulos. El primero hace alusión a la justicia distributiva y retributiva y su relación con el desarrollo social y ambiental, el segundo se refiere a la relación entre la justicia ambiental, el desarrollo social y el papel de la universidad y, el tercero, reflexiona sobre la visibilidad en el territorio en clave de responsabilidad social universitaria.

### 1. Sobre algunas transformaciones contemporáneas en el derecho

Desde 1991, en Colombia se vive un cambio de paradigma en el derecho, todo ello producto de nuevas formas propiciadas por la Constitución y de la nueva estructura de la organización política que asume un estado más social que liberal (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 1).

Uno de los pilares más importantes de esta transformación y en especial de este llamado Estado Social de Derecho, se centra en la función judicial, que se encarga de efectivizar y proteger los derechos de las personas y del colectivo. Así lo afirma la Constitución Política de Colombia

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 1)

Es con este presupuesto que las decisiones de los jueces, como funcionarios públicos, deben estar nutridas de argumentos contundentes y, además, deben fundamentarse en principios constitucionales que aporten a la equidad y al equilibrio social, atendiendo a principios como la publicidad, la legalidad, la independencia y la prevalencia del derecho sustancial (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 228). Así será entendida como una decisión judicial con sentido de justicia, que se pronuncia para definir la solución de un caso concreto.

Es este, un ideal de justicia más distributiva que retributiva, aunque en términos del proceso judicial, ésta no se hace tangible hasta que aparecen las constituciones materiales (Ramírez C. D., 2017). Estas constituciones surgen justamente con el reemplazo del Estado liberal de derecho y del positivismo radical fincado en la ley.

A modo de ejemplo, cuando se adopta un sentido de justicia más retributivo que distributivo, conceptos como la compensación del daño y la indemnización del perjuicio material, se aplican tomando un sentido que podría denominarse “fuerte”, en la interpretación legal, obligando a una indemnización y resarcimiento pleno e inmediato a la víctima. A diferencia, si abordamos la decisión desde un concepto de justicia distributiva, esta cuida no dañar más a la víctima, pero también cuida no ocasionar daño al dañoso. En la justicia distributiva se practica el consenso de las virtudes, ello porque “utilizar la actividad aritmética como único criterio distributivo, en todos los casos, llevaría a producir una gran cantidad de injusticia” (Serrano, 2005), por tanto, se intenta además de intervenir el conflicto, la recomposición de equilibrios sociales, y por ello se requiere otro tipo de criterios interpretativos.

De esta manera, se puede hablar de una nueva concepción en el derecho, de la perspectiva de justicia, que tiene, por lo menos, dos sentidos: el primero en perspectiva de las virtudes y el segundo de constitucionalidad.

Resulta útil para entender el sentido de las virtudes, la explicación que, sobre el sentido Aristotélico de la justicia, expone (Serrano, 2005, pág. 150): “*la justicia universal representa la suma de las virtudes en las relaciones sociales, podemos decir que es la faceta social de la virtud*”. Por ello, se puede relacionar la justicia con perspectivas de equidad.

Entonces, es plausible sostener que la justicia distributiva es un tema de ponderación de principios y valores en el proceso, lo cual sigue siendo aún un misterio según (Taruffo, 2006), ya que “distribuir” exige salir de la teoría universal de la norma que formalmente asume la igualdad de las personas, para adoptar una hermenéutica a partir del caso por caso o de la teoría del particularismo, con metodologías aun no muy precisas.

Una justicia reequilibradora, exigiría entonces, la capacidad de resolver los casos como individuales, dando una interpretación diferente a la ley y la constitución según las circunstancias, y por tanto se aparta de la solución del conflicto a partir de reglas universales. Es por ello que, este tipo de justicia distributiva se percibe más creativa que interpretativa, lo cual permite entender que se ponga en duda el hecho que esta decisión pueda ser respetuosa de las leyes y de las garantías fundamentales del Derecho.

En cuanto al segundo aspecto, se entiende la justicia distributiva desde criterios constitucionales. Esto significa que el juez tramita el proceso conforme a las normas legales y de protección constitucional, y al emitir la sentencia, argumenta y motiva su decisión a partir, no solo de la subsunción, sino, además, de la ponderación. Este es un sentido de justicia que vincula, además de la ley, los principios, los

valores y la jurisprudencia y que, se corresponde, con la esencia de los Estados democráticos, sociales y constitucionales que, entre otros aspectos, exigen al juez “una actividad hermenéutica respetuosa de los derechos fundamentales y en ese sentido más creativa que la otrora jurisprudencia de intereses, defendida hace un siglo por Heck” (Troncoso Mojica, 2015).

Esto es así, porque hace parte integral de las fuentes del derecho la constitución, y con ella, los principios, los derechos fundamentales, los valores y el bloque de constitucionalidad. Este criterio de justicia contiene: “a) *un valor jurídico que preside y está presente en cualquier ordenamiento jurídico; b) una organización jurisdiccional institucionalizada para hacer cumplir el Derecho; y c) una actitud de los juristas en general, que crean, interpretan y aplican el Derecho de acuerdo a ciertos parámetros*” (Sanz, 2005, pág. 3).

Por ello, es importante que esta nueva integración normativa que, a través de la ponderación permite actuar más en criterios distributivos que retributivos, sea ampliamente conocida por los actores del sistema de justicia, pues la ignorancia en la aplicación de las normas, es uno de los criterios de “injusticia”, contrarios al principio democrático, que con mayor frecuencia pueden producirse.

En cualquiera de las dos dimensiones, la justicia en sentido de las virtudes y la justicia en sentido de constitucionalidad, es una realidad que el paradigma de la justicia, con un sentido social, está avanzando en la sociedad latina a la manera de Kuhn – *como transformación paradigmática y cultural* (Echeverría, 1999), en donde el paradigma tradicional universalista se transforma en uno nuevo donde confluyen lo particular, las dimensiones específicas del caso y la necesidad de equilibrio social.

En esta perspectiva, la transformación que hoy se vive, de la aplicación del derecho –desde una perspectiva o teoría universal a una casuística o particular– tiene un impacto directo en la decisión justa. Y ello es así, porque la sentencia requiere de un mayor cuerpo argumentativo, se nutre, más allá de la ley, con los principios y los valores constitucionales, se refiere con mayor precisión a las garantías constitucionales que nacen de la tutela judicial efectiva, por medio de la cual se integran valores como la igualdad, la verdad y la libertad.

Pero tal vez lo que crea mayor impacto, es que la sentencia gira sobre sí misma, sobre el conflicto en estudio, para asegurar la protección de los derechos fundamentales involucrados. Por ello, en la interpretación y argumentación del derecho, en el marco de un ordenamiento constitucional y social de derecho, “es menester valorar el compendio general de derechos, principios y fines que identifican la esencia del texto constitucional” (Calderón Ortega, 2014, pág. 92).

Desde esta perspectiva, la sociedad espera del Estado social de derecho, un buen servicio judicial, como servicio público esencial. En esta dimensión, la justicia debe ser eficiente para todos los grupos sociales, participativos, oportunos y eficaces, con lo que se impide el menoscabo de las garantías constitucionales y de los derechos en disputa.

Pero hay un aspecto adicional en esta perspectiva social de la justicia del caso por caso: la esperanza fundada de un mayor equilibrio social cuando se transforme el modelo liberal del dejar hacer-dejar pasar. Hay un sentimiento colectivo de que el juez del Estado social debe trabajar en cada proceso una perspectiva de equilibrio económico, modelando la norma sustancial en el sentido de que lo prioritario no es la propiedad privada y los derechos económicos, sino los derechos fundamentales.

En otras palabras, si bien *“los mercados se basan en sistemas de derechos de propiedad y uso y distribución de recursos definidos y respaldados estatalmente, como afirmaba Karl Polanyi, no hay nada de natural en el laissez-faire”*, (Turégano, 2010, pág. 145). Si ello es así, el dejar hacer- dejar pasar (*laissez-faire, laissez passer*), ya no es un limitante para el juez, las consecuencias económicas del relacionamiento de los mercados –en cualquier sentido– pueden ser reinterpretadas por la sentencia. En este sentido, se espera que la justicia del Estado reduzca, en alguna medida, la desigualdad social, que fue connatural al Estado liberal pero que es un parámetro de medición contrario, en un Estado social de derecho.

Alrededor de estas ideas, las teorías de los derechos fundamentales avanzan con seguridad, para integrarse en las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas (Tarufo, Oteiza, Nieva, Priori, & Ramirez, 2018) tienen múltiples secuencias de normas sobre principios y derechos fundamentales que propician una discusión permanente, sobre los mínimos vitales de las personas y también sobre los límites que se deben gestar en derechos como la calidad de vida, la dignidad humana, la vivienda, el trabajo, la salud y la educación.

Estos derechos también llamados sociales, económicos y culturales, a la par con los ambientales y colectivos, se insertan en la discusión jurídica, no sólo a través de la acción de tutela, sino también en procesos ordinarios tales como ejecutivos, cognitivos, laborales y de familia, y de esta manera son la base para que el Estado propicie en la sociedad –como parámetro de justicia social– lo que se ha denominado *“un sistema económico justo al determinar en la propiedad una función social”* (Sentencia C-006, Corte Constitucional. La Sala Plena, 1993).

Esta propuesta del sistema económico justo, que hoy es una propuesta en construcción, surge en términos de la Corte Constitucional colombiana (Sentencia C-006, Corte Constitucional. La Sala Plena, 1993), al interpretar desde la carta política principios del derecho ordinario como el derecho de propiedad, la iniciativa

privada, la inversión extranjera, el principio de libertad de empresa vs la intervención estatal, entre otros principios y derechos.

Es decir, desde la perspectiva de la justicia distributiva, la Corte Constitucional tiene la posibilidad de superar la idea clásica de que por el solo hecho de estar dentro de un Estado democrático la salvaguarda de los derechos humanos debe darse a partir de una concepción igualitaria de la ley.

Esta idea que proviene del liberalismo tradicional ha llevado a que se pongan en la misma balanza la diversidad de condiciones en las que se pueden encontrar disímiles individuos y comunidades, generando procesos dinámicos de desigualdad constantes como los acaecidos en la tradicional defensa del derecho a la propiedad, a través de la cual, el factor económico ha devenido más importante que las condiciones materiales y culturales de vida de muchas comunidades (Gómez, 2018).

En este sentido, en la actualidad la Corte Constitucional admite que confluyen diversidad de modelos sociales y económicos en Colombia, y dentro del modelo de justicia distributiva, aquello debe llevarla a trabajar sobre límites del bien común, atendiendo que la propiedad privada tiene una función social (Sentencia T-380, 1993).

En esta perspectiva, es posible sostener que la justicia de la decisión es un concepto que está relacionado directamente con la interpretación del derecho ordinario, a la luz de los derechos fundamentales y de la correcta aplicación de las garantías constitucionales, que confluyen en la tutela judicial efectiva, la cual, además, es reconocida como garantía en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así pues, hacer real la tutela judicial efectiva en la decisión de los jueces en aras de mantener dignas condiciones de justicia, se relaciona directamente, con dos principios en la sentencia: La razonabilidad y la publicidad de la decisión. En cuanto al principio de razonabilidad, este también se relaciona con la motivación y la valoración racional de la prueba, pues se espera que la decisión del juez asigne el derecho sustancial en una interpretación argumentada, enuncie los hechos que sustentan el caso, pero, lo más importante, los declare verdaderos, esto es probados. Todo ello imprime validez y universalidad a la sentencia. (Sentencia T-406, 1992)

En otra dimensión, el principio de publicidad, de acuerdo con (Ramírez D., 2008), como eje nodal de la tutela judicial efectiva, tiene una importante vertiente, que se relaciona de forma directa con el derecho democrático que tienen las partes, a influir en la decisión final del proceso.

Esto en términos de derecho fundamental significa derecho de defensa y derecho de contradicción, por ello no se hace referencia solamente a la publicidad

formal que se da en las audiencias públicas y la prohibición de secreto; sino del diálogo fluido entre los sujetos procesales, y en especial, se trata de la claridad de la decisión, de no utilizar términos técnicos lejanos al ciudadano y de explicar de manera adecuada las inferencias que se construyan, lo que lleva a la máxima comprensión por el ciudadano.

Esto, según (Trocker, 1974), significa una nueva concepción del objeto del proceso, que asume la garantía de la defensa, no como oposición o resistencia de la acción, sino como una posibilidad de influir en la decisión que tomará el juez. Este influir, por supuesto, se refiere a que las partes utilizan adecuadamente las formas que les son dadas por el método procesal, sin lugar a ningún sesgo impuesto por el juez.

En el mismo sentido (Macedo & Peixoto, 2014), al analizar el nuevo código procesal de Brasil, explica que es necesaria la construcción de un nuevo modelo de proceso, capaz de absorber la concepción de un derecho, que sea al mismo tiempo problemático y dirigido a buscar soluciones correspondientes con los derechos fundamentales. Es lo que se denomina un proceso cooperativo en contraposición con los modelos, inquisitivo y dispositivo.

Desde estas perspectivas, la tutela judicial efectiva se hace realidad en el proceso, cuando se asume como herramienta cooperativa de solución de conflictos y, además, cuando la sentencia del juez deja de ser un acto de poder para convertirse en un acto de colaboración (Macedo & Peixoto, 2014).

Entonces, sobre la lógica del Estado social de derecho, la sentencia de los jueces, aún en procesos de conocimiento, debe nutrirse además de la ley, de principios y de derechos fundamentales. En especial, debe hacer gala de la materialización de los derechos fundamentales, derechos que, como los ambientales, hacen parte de los más controversiales y complejos, en la medida que su protección y garantía es fundamental para la conservación de la vida humana, pero a su vez, es del medio ambiente de donde se extraen las materias primas para la dinámica de producción que requiere la sociedad de consumo que hoy se extiende a escala global, y a veces en dinámicas desenfrenadas, lo que a su vez, por supuesto, causa potenciales daños medioambientales, creándose así un círculo vicioso, que con toda esta integración normativa, se espera transmutar en virtuoso.

## **2. Sobre la justicia ambiental y el desarrollo social**

Como se ha explicado, el proceso humanizado, que es promovido por el derecho contemporáneo en formas colaborativas y garantistas, propicia la integración en la sentencia de conceptos como la justicia, que entre otras cualidades materializa la

protección permanente de los derechos fundamentales; ellos se hacen presentes, aún por sobre la ley.

En esta perspectiva, como consecuencia de un tema estudiado en la contemporaneidad, la justicia asume una vertiente bastante moderna, esta se refiere a la justicia articulada a temas ambientales. Y es que como lo exponen (Gómez Betancur & Castellanos Restrepo, 2014) existe una relación muy cercana entre el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente. Nacida recientemente, en 1986, la declaración sobre el derecho al desarrollo (Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, 1986) implica un derecho colectivo, que re-significa la facultad de los pueblos para participar, como legítimos soberanos, en la determinación de las condiciones de existencia y convivencia desde el punto de vista jurídico-político (poder constituyente), económico, cultural y social, que permita el disfrute de los derechos fundamentales de carácter colectivo, entre ellos el del medio ambiente (Isa, 1999).

Por ello, la justicia ambiental es un concepto novedoso, que regula la conducta de los seres humanos con su entorno:

“ofrece varios elementos: los normativos o regulatorios en torno a la acepción que reglamenta la conducta de los hombres, pero a su vez se insertan en este estatuto las posturas políticas imperantes y la participación de la comunidad, dejando, por último, clara la relación del hombre con la naturaleza, lo que en términos generales conocemos como el derecho a un medio ambiente sano; sin embargo, la conceptualización es mucho más profunda y con tendencias holísticas” (Ramírez G., Galindo M., & Contreras S., 2015, pág. 231).

Es una variable importante de la justicia ambiental, el desarrollo social, y este a su vez se configura en un caleidoscopio de perspectivas, ellas van desde:

Encontrar soluciones a las desigualdades generadas por el empobrecimiento que han sufrido los países que hacen parte de lo que se conoce como Bloque Sur o países subdesarrollados, en materia de sus bienes naturales (...hasta...) la desigualdad en el consumo, en donde la estrategia para disminuir o eliminar la situación ambientalmente injusta, debe enfocarse hacia los grandes consumidores (Bellmont, 2012, pág. 29)

A todas estas dimensiones se enfrenta el juez cuando debe decidir procesos, donde de manera directa o indirecta, se discuta sobre estas circunstancias. Son pues muy diversos los componentes que se pueden abordar en la justicia ambiental para el desarrollo social, los enfoques surgen desde la organización política y los derechos fundamentales, hasta las relaciones jurídicas interpersonales que se entretajan en la sociedad, con la finalidad de crear empresa, empleo y bienes de uso común. Es por ello que, con todas las dimensiones de la justicia ambiental, se entretaje también

la política pública de orden mundial, como los ODS –objetivos del desarrollo sostenible– que contienen varios indicadores que se relacionan con la justicia y con el desarrollo social (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, 2018). Sobre ellos la función judicial ha de reflexionar, de manera permanente, durante sus actividades cotidianas, con la finalidad de que sean visibles en las decisiones de los jueces, así se influye en el cambio de paradigma global.

Los objetivos del desarrollo sustentable, como reducir la desigualdad en y entre países; lograr ciudades y asentamientos humanos, seguros, sostenibles y resilientes; la producción y consumo responsables; adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de la biodiversidad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, 2018), son elementos o componentes del diario devenir judicial, de muy diversas formas y por tanto, sobre ellos, todo juez debe pronunciarse a partir de los procesos de conocimiento que deba decidir, para poco a poco construir uno de los objetivos más importantes, *lograr sociedades justas, pacíficas e inclusivas* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, 2018).

En este sentido, desde la justicia ambiental se tejen conectores hacia el desarrollo social y sus implicaciones. Son múltiples los estudios que se han adelantado, para dar enfoque a estas necesidades del hombre contrapuestas, de un lado por las necesidades de éxito económico y por el otro de una sociedad en equilibrio solidario.

Alicia Bárcenas, secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, advierte que a nivel mundial se han superado ya por lo menos cuatro de los nueve límites ecológicos. Según la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, 2018), la secretaria ejecutiva realizó un análisis sobre el contexto socioeconómico y ambiental a nivel global, que aborda las principales tendencias y brechas estructurales que caracterizan el desarrollo de América Latina, en especial la desigualdad imperante y la cultura del privilegio (Sunkel, 2006), pero también, destacando el cambio climático, pues las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono no deberían superar las 350 partes por millón (ppm) y existe un reporte de 400 ppm; la extinción de especies y pérdida de biodiversidad, ya que, por ejemplo, en África, ya el 84% de las especies están extinguidas. La deforestación que tiene hoy el mudo con un solo 62% de bosques originarios; los pilares económico, social y ambiental del desarrollo, ya que en la actualidad, se muestra un agotamiento de estos factores, expresado en contracciones de la tasa de crecimiento del PIB y del comercio; finalmente, el incremento de los niveles de desigualdad mediante la inadecuada redistribución de los ingresos que beneficia a la élite y perjudica en mayor medida a la clase media y baja mundial (Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, 2018).

Análisis como el de la CEPAL, llevan a una reflexión interdisciplinaria sobre los principios de orden constitucional que dinamizan el desarrollo social o, por lo menos, que intentan crear unas líneas de “maximización probable” a partir de las relaciones entre las personas y las herramientas para el enriquecimiento y el desarrollo social. Respecto a estas variables, la Carta Política contiene normas que definen la libre autonomía de la voluntad y la libertad de iniciativa privada, pero a su vez se enuncian otras que regulan los impactos al ambiente, y se antepone para ello un principio general que se denomina el principio de intervención del Estado.

En este sentido ha dicho la Corte Constitucional:

La voluntad privada y como consecuencia de ella, las libertades contractuales gozan entonces de garantía constitucional. Sin embargo, (...) aquellas libertades están sometidas a condiciones y límites que le son impuestos, también constitucionalmente, por las exigencias propias del Estado social, el interés público y por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas (Sentencia SU-157, 1999).

Por ejemplo, la libre autonomía de la voluntad y la iniciativa privada, están reguladas en la Constitución Política como actividades libres “dentro de los límites del bien común, que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones” (Constitución Política de Colombia, 1991). Por ello se han generado pronunciamientos de la Corte Constitucional, que dan cuenta de una concepción contemporánea de la interpretación de estos principios, que

lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las libertades básicas de la economía de mercado (Sentencia SU-157, 1999).

En esta perspectiva de la libertad de empresa regulada y de la competencia económica con responsabilidades, se impactan varios derechos ambientales, que como afirma la CEPAL (2018), son de interés global.

Consecuentemente con esto, la Carta Política en su artículo 95, dispone:

el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (Constitución Política de Colombia, 1991).

Sumado a lo anterior Colombia cuenta además con regulación especial en las leyes que ordenan la protección del derecho de las personas a gozar de un ambiente

sano, como lo consagra la Constitución Política en el artículo 79 (Constitución Política de Colombia, 1991).

En igual sentido, indica la Constitución Política, en el artículo 80, que el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual también está regulado por el legislador en normas como la (Congreso de la República, 1996) y la (Congreso de la República, 1997).

Todo un conjunto normativo para Colombia que, si bien impulsan los objetivos de la justicia social y la protección al medio ambiente, requieren de grandes esfuerzos hermenéuticos, donde la ponderación de principios permita a su vez que fluya, lo que se ha denominado el desarrollo económico justo para el país.

Así pues, la Corte no acoge de manera específica un sistema o modelo económico impuesto, sino que además le otorga un amplio margen de discrecionalidad al legislador, con el llamado de que se debe atender lo consagrado en el preámbulo y en las normas constitucionales. En esta perspectiva se entiende que la intervención estatal –desde diversos ámbitos incluyendo la sentencia de los jueces– es un imperativo para conseguir la racionalidad en los procesos económicos, como lo indica el artículo 334 de la Constitución Política (Constitución Política de Colombia, 1991), debido a que en un Estado Social de Derecho resulta muy importante la protección de los derechos económicos de los individuos, para el éxito mismo del estado, con el propósito de que se promueva la prosperidad general sin olvidar el gasto social.

Todo ello tiene relación con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades esenciales y sociales del Estado, es decir, tiene que ver con el desarrollo social, con la solución de las necesidades insatisfechas de las personas en temas como la salud y la educación, pero también en saneamiento ambiental y agua potable. De aquí surge la necesidad de estudiar los impactos ambientales en diversos niveles<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que las acciones se deben apropiar en lo local y en lo cotidiano (Sentencia C-006, Corte Constitucional. La Sala Plena, 1993)

Y es en este enfoque de contexto, donde aparece también implicada la academia. Una apuesta real por la justicia distributiva, implica que, se vaya más allá del conjunto normativo para impulsar los objetivos de la justicia social y la protección

---

<sup>1</sup> En una concepción biocéntrica de la sociedad no se puede separar al ser humano de la naturaleza, la función ecológica de la empresa pretende garantizar la calidad de vida de las personas, la protección de los recursos naturales y la implementación del principio del desarrollo sostenible. intenta proteger el entorno, los ecosistemas, en aras de lograr hacer efectivos los derechos ambientales.

al medio ambiente, la educación ambiental, especialmente en las Instituciones de Educación Superior cobra real importancia para el desarrollo social y por ende, la justicia ambiental en el país, pues la complejidad de estos temas requiere de la participación y difusión consciente en el nivel educativo.

Educación en conciencia ambiental, en responsabilidad social y empresarial, en el uso adecuado de los bienes y servicios, en la reutilización y el reciclaje, requiere un Estado comprometido con el desarrollo social y la justicia ambiental, o lo que es igual, un Estado que actúe como un Estado social de derecho que, sin desconocer la importancia de la propiedad privada para el desarrollo económico dentro de los gobiernos liberales, logre la racionalidad económica que haga posible fortalecer los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

En tal sentido, las prácticas ambientales, implantadas en un determinado modelo de gestión empresarial o universitario, se deben sumar a una educación efectiva en responsabilidad social y ambiental, lo cual tiene como objetivo establecer el rol del hombre como actor político, cultural, social y creativo, en relación amigable con el ambiente. Un punto fundamental para ello es entonces que el Estado consciente de su papel, fortalezca estos contenidos dentro de sus disposiciones ambientales y genere estrategias para que las diferentes empresas públicas y privadas asuman esta responsabilidad social.

De esta forma, el concepto de justicia ambiental requiere además el abordaje de concepciones propias de la Responsabilidad Social, toda vez que requiere de parte de los actores sociales y empresariales, la implementación de medidas de mitigación, prevención, reparación y compensación, frente a los impactos ambientales, que desde una perspectiva de sostenibilidad conllevan además impactos socioeconómicos (Alier, 2008).

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la justicia ambiental y el desarrollo social, son objetivos complejos para una sociedad. En su alcance confluyen políticas estatales, normas constitucionales, leyes y pronunciamientos de las altas cortes.

Para lograr una justicia ambiental, en concordancia con el desarrollo social, es determinante un cambio de cultura a gran escala, un trascender estatal que no se circunscriba a la norma, en el que los jueces entiendan que la justicia, hace y debe hacer parte de sus decisiones cotidianas, en especial, teniendo en cuenta el modelo de justicia contemporánea del país.

Lograr la justicia ambiental, requiere reflexionar sobre la mejor manera de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, implica que las instituciones de educación superior, además de tener modelos de gestión formal de la calidad ambiental, apliquen al modelo educativo prácticas ambientales que inician con

habilidades de pensamiento crítico y ético para todos y cada uno de los programas académicos que ofertan.

En la búsqueda de la justicia social, la educación es, sin lugar a duda, un pilar fundamental:

La educación es el instrumento válido para superar el proceso de exclusión, y a su vez, el elemento más importante para hablar de inclusión y propender por una igualdad cualitativa. Sin embargo, su dimensión varía acorde a los objetivos propuestos por el Estado. Si realmente se pretende una ciudadanía activa, en el marco de una sociedad libre y democrática, es necesario que el Estado, desde las instituciones educativas, tienda por la formación cívico política con ética de las personas y promueva el interés por los asuntos públicos, instruyendo verdaderos ciudadanos (Clávijo Cáceres & Agudelo Ibáñez, 2014).

La justicia ambiental, es un derecho que le corresponde disfrutar a las nuevas generaciones. Por todo ello, es plausible sostener que las acciones ambientales responsables permiten un desarrollo social en el que confluyan tanto el éxito económico como la equidad, ambos componentes esenciales del Estado social de Derecho.

Emerge así un nuevo paradigma, que implica necesariamente un encuentro entre el derecho y la educación. Más no cualquier educación, sino una educación que propenda por la formación ética y cívico-política de los ciudadanos, quienes se interesen en los asuntos públicos, para que, desde la academia, la institucionalidad, pero también, desde sus vidas individuales, participen de la construcción de una justicia ambiental.

### **3. Visibilidad en el territorio, una construcción en clave de responsabilidad social en la educación superior**

Es importante recordar que en el ordenamiento jurídico colombiano la educación ha sido considerada como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Carta de Derechos. “De esta forma, la Carta Política consagra que la educación es un derecho y un servicio público cuya prestación es responsabilidad del Estado conforme a las exigencias de la sociedad y la familia” (Flórez López, 2016, pág. 116).

En este orden, si dentro del paradigma de la justicia distributiva se busca una asignación mejor o más favorable de los beneficios para la sociedad, y si este paradigma es aquel, que busca imponerse dentro de la justicia colombiana para la garantía del desarrollo social y su indispensable derecho al medio ambiente (sin el cual no podría ser el primero), el Estado como constructor de políticas educativas

tiene el reto de generar dinámicas que conlleven a la promoción y salvaguarda de estos derechos.

Sin embargo, mientras esto ocurre materialmente, es un deber de la Universidad, en tanto instancia formadora de profesionales integrales, tener presente que la responsabilidad social es un tema connatural a su existir, ya que en ella se relaciona y se destaca lo humano, especialmente cuando se adopta en el sentido de ser responsable de la calidad de sus graduados, en “su” territorio, de sus gentes, de sus jóvenes y de sus oportunidades de igualdad laboral.

En esta perspectiva de responsabilidad social universitaria, relacionada con la educación integral, no cabe duda, que lo humano es asimilable en una sociedad y a la realización efectiva de los derechos fundamentales. Dice (Ferrajoli, 2006) que “la paz, como advierte el preámbulo de la Declaración Universal de 1948, tiene por “fundamento” la garantía de los derechos humanos “de todos los miembros de la familia humana” (pág. 116) Y así lo humano, es el reconocimiento universal de la igualdad con el otro.

Y es que el humanismo debe partir y llegar al reconocimiento del otro sin importar procedencia, diferencias o capacidades. El “otro”, debe ser respetado como un ciudadano con derechos reales para disfrutar la vida, el trabajo, la salud y la familia (Casanova, 2004). En este orden, el reconocimiento del “otro” o de “lo otro”, siguiendo a Sousa, es entendido como el principio filosófico de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro, considerando y teniendo en cuenta su punto de vista, su concepción del mundo, intereses e ideología y, no dando por supuesto que la perspectiva personal –de uno– es la única posible (Sousa, 2011). La idea de la otredad plantea que una persona se forma a través de la interacción con el otro, y desde ahí, puede conocer aspectos del otro que antes no sabía, creando imágenes e ideas sobre el otro que antes se desconocían, lo que permite, de esta manera, llegar al reconocimiento del otro.

De ahí que, solo en el logro de este reconocimiento, la educación se convierte en un pilar fundamental. La ausencia de sensibilidad por el otro, se traduce en ausencia de sensibilidad por el colectivo y en mayor medida por los bienes de la vida, como el medio ambiente, que finalmente se convierten en objetos de uso y de abuso.

Hoy la violencia se recrudece a través del terrorismo en muchos lugares del planeta, los delitos contra los niños crecen, y la ciencia alerta sobre la sostenibilidad del planeta, porque sobrepasamos la capacidad mundial de absorción de desechos, y también porque los patrones de producción y consumo en la sociedad son fenómenos que se dirigen en contravía del desarrollo social (Eco, 2016). Parecería que la sociedad evita sistemáticamente la zona de sostenibilidad y de equilibrio entre el individuo, el colectivo y el ambiente. De ahí que sea un imperativo comprometer

la educación superior para trabajar con criterio social, pues la responsabilidad tiene múltiples aristas de reflexión.

Cuando la universidad enfoca el desarrollo social desde su quehacer educativo, se centra principalmente en dos estructuras: cobertura y calidad. La ampliación de cobertura en la educación superior en América Latina ha mejorado, no así la calidad que se mide con un aprendizaje real y efectivo, pues tal como lo indica el informe sobre Educación en América Latina, “los países latinoamericanos se han dado a la tarea de expandir la cobertura de sus sistemas educativos, un progreso significativo en la región. Sin embargo, la calidad del aprendizaje no ha sido el esperado y mucho menos para el nivel competitivo que actualmente existe en el mundo” (Mundiario, 2016, pág. 1).

Esto significa que la educación se multiplica, y por ello se mide en la cobertura, pero hay otro lateral de la educación que se rezaga: la calidad. El olvido de la calidad juega en contra de la integralidad de la educación, de la dignidad del ser humano, en contra de sus derechos más básicos, pues, es a través de la educación que cada joven aspira a la igualdad de oportunidades con el otro y en su entorno.

A todo ello se suma una época de extremos, cuando se reflexiona sobre la responsabilidad social y el humanismo. La Universidad colombiana, habita una sociedad repleta de contradicciones, como diría (Vallaey, 2008), porque la calidad e incluso la cobertura, están en una zona de peligro, pues aún en la región y en el mundo, se está construyendo estabilidad social:

- En Colombia, la industria y los macroproyectos, fueron impulsando un desarrollo económico. No obstante, aún falta fortalecimiento en el sector industrial y comercial, en reconocimiento del potencial de infraestructura y ubicación con que cuenta la región, reflejadas en corredores industriales.
- En la década de los 90 los golpes de violencia devastaron muchos corregimientos y municipios. Hoy se avanza en la reconstrucción de tejido social, con la implementación de los procesos de paz -con los paramilitares en el año 2005 y con las FARC en el año 2015.
- Hoy se experimenta un positivo retorno de las víctimas al territorio, donde se han implementado programas de memoria, de perdón y reconciliación con la participación de la Universidad se tendrá que fortalecer la perspectiva de la humanización del conflicto y el respeto de los DIH.
- En igual medida, el país sufre problemas “globales” de daño ambiental, un espejo de lo que ocurre en el mundo en cuanto a la deforestación, la emisión de tóxicos y la minería ilegal que profundiza la desigualdad, entre

otras problemáticas inminentes y actuales. Aspectos inusitados que deben ser parte de la agenda educativa.

Sobre este contexto, hacer de la responsabilidad social una realidad material y vívida, es el gran reto de la educación superior, en un aporte real y efectivo a la justicia ambiental y el desarrollo social.

La meta es propiciar ambientes y entornos educativos que aporten a la construcción de profesionales exitosos, evitando a toda costa, que el impacto negativo de las huellas del pasado violento se convierta en el impulsor de la juventud. La responsabilidad social, es una de las líneas estratégicas que propician los procesos de desarrollo integral de manera articulada para la equidad social, la inclusión, la participación ciudadana y la autonomía territorial.

En estos ideales de transformación social es importante resaltar:

- Una conexión permanente de las profesiones con la región y sus habitantes, con el ciudadano, con el campo y con el campesino, un entorno territorial en directa y permanente relación con el ambiente y el desarrollo social.
- Una investigación que se ocupe de los problemas inmediatos de la región y sus pobladores, aportes de innovación a la articulación del territorio, para el crecimiento de los municipios, de las empresas y de las industrias.
- Una extensión y proyección social, como un conjunto de estrategias para la interacción real y permanente con la sociedad, para la inclusión e intervención de problemas locales, regionales y nacionales.
- Se suman a estos objetivos, las estrategias de internacionalización que le permitan a toda institución de educación superior, adoptar una mirada global de los contextos que la rodean y de sus necesidades.

En esta medida, la educación superior (representada en las instituciones de educación superior) es un actor que se debe relacionar de manera directa y permanente con el desarrollo social, para ello, precisa responder a las tendencias mundiales y aportar de manera eficiente a la construcción de una justicia social.

## Resultados de la investigación

Con los análisis logrados en la fase teórica, se demuestra la validez de la hipótesis que se desarrolla en los postulados finales frente a la resolución del problema jurídico: La justicia ambiental tiene una estrecha relación con el desarrollo social, y ambos pueden ser positivamente impactados a partir de la actividad del sector justicia y, en especial, del cumplimiento de los propósitos de educación integral que

debe centrar su materialidad en la humanización y sensibilidad de los profesionales, hacia el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sustentable.

## Conclusiones

Se presenta aquí un trabajo interdisciplinar que, da cuenta de la complejidad profunda de términos como justicia ambiental y desarrollo social, al interior de entornos como la educación superior. Este ha sido un análisis que deja aportes sobre la importancia de trabajar en equipo con visiones plurales, para establecer perspectivas diversas de análisis, entre ellas:

En la lógica del Estado social de derecho, la sentencia judicial cumple una importante labor social de construcción de tejido humano, para hacer gala de la materialización de los derechos fundamentales que, como los ambientales, hacen parte de los derechos más controversiales y complejos, en la medida que su protección y garantía es fundamental para la conservación de la vida humana.

Los derechos ambientales se deben proteger, porque forman un circuito, fundamental, para el desarrollo social. Es un imperativo proteger el medio ambiente porque de allí se extraen las materias primas para la dinámica de producción que requiere la sociedad de consumo, que hoy se extiende a escala global, lo que, a su vez, causa serios daños medioambientales. Es un imperativo intervenir y proteger este círculo, para convertirlo en virtuoso.

La justicia ambiental y el desarrollo social, son objetivos complejos para una sociedad que, como la contemporánea, avanza decididamente a lograr los objetivos del desarrollo sustentable. En su alcance confluyen políticas estatales, normas, pronunciamientos de jueces y otras estructuras culturales. Por ello, para lograrlas, es determinante un cambio a gran escala, un trascender que incluya desde la política hasta la educación superior, en diversas modalidades de gestión y materialidad. Esto es así porque la justicia ambiental y el desarrollo social son derechos humanos colectivos que les corresponde disfrutar a las nuevas y futuras generaciones.

Emerge así un nuevo paradigma, que implica necesariamente un encuentro entre el derecho y la educación. En esta medida la educación superior es un actor que se relaciona de manera directa y permanente con el desarrollo social a través de todas y cada una de sus actividades en el territorio de influencia, lo cual aglutina grupos sociales, geografía biodiversa y política pública, entre otros. La justicia social y el desarrollo social, tienen su cuna en un compromiso educativo de País.

## Referencias

- Alier, J. M. (2008). Conflictos ecológicos y justicia ambiental. *Revista Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(103), 11-28. Obtenido de [http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista\\_papeles/103/papeles\\_103.pdf](http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/103/papeles_103.pdf)
- Bellmont, Y. S. (2012). El concepto de justicia ambiental: reflexiones en torno a la jurisprudencia constitucional colombiana del siglo XXI. (*tesis de posgrado*). Bogotá D.C, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/8706/1/905060.2012.pdf>
- Calderón Ortega, M. A. (2014). Estado de cosas inconstitucional por omisión en la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 71-97. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/80>
- Casanova, M. P. (2004). El reconocimiento del otro como base del discurso democrático. *Fermentum*(40), 265-284. Obtenido de [http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/20537/articulo\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/20537/articulo_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clávijo Cáceres, D., & Agudelo Ibáñez, S. (2014). Despolitización de la ciudadanía: una mirada desde el proceso de exclusión en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), 183-208. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/382>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-. (20 de Agosto de 2018). *La humanidad ha superado cuatro de los nueve límites ecológicos del planeta: CEPAL*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/comunicados/la-humanidad-ha-superado-cuatro-nueve-limites-ecologicos-planeta-cepal>
- Constitución Política de Colombia. (Julio de 20 de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Cuesta Hinestrosa, L., Nupan Mosquera, M. I., Ramírez Moreno, S., & Palacios Lozano, L. G. (2016). El derecho a la participación en el trámite de licencias ambientales: ¿una garantía para la protección del medio ambiente? *Revista Academia & Derecho*, 7(12), 53-86. Obtenido de <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/download/318/251/>
- Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo. (4 de diciembre de 1986). Organizació de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos: Resolución 41/128. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>
- Echeverría, J. (1999). *Introducción a la metodología de la ciencia: la filosofía de la ciencia en el siglo XX* (1 ed.). Barcelona: Barcanova Temas Universitarios. Obtenido de [https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/979830/mod\\_resource/content/1/](https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/979830/mod_resource/content/1/)

- Echeverr%C3%ADa%20Javier%20-%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20ciencia.pdf
- Eco, U. (2016). *De la estupidez a la locura: crónicas para el futuro que nos espera*. Milan: Lumen.
- Eumelia, G. M. (2004). *Diseño de proyectos de la investigación Cualitativa* (1 ed.). Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universiad Eafit.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*(15), 114-136. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2006.15.5772>
- Flórez López, J. (2016). La política Pública de educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso Colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 309-332. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/313>
- Gomez Betancur, M. (2019). El sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus sentencias y su eficacia. *Verba Iuris*, 14(41), 135-150. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4664>
- Gómez Betancur, M. A., & Castellanos Restrepo, J. C. (2014). El desarrollo como derecho. Una perspectiva histórica de su consagración jurídica internacional. *Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas*, 44(121), 503-526. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a04.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Rubio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (1 ed.). México D.F, México: McGrawhillinteramericana Editores S.A. Obtenido de <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38911499/Sampieri.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1557033664&Signature=53p2WJrfKskkAvfBa%2FiX37YswYE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DSampieri.pdf>
- Isa, F. G. (1999). *El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano en el Ámbito Jurídica Internacional*. (1 ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Ley 304. (5 de Agosto de 1996). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la investigación del Cambio Global, IAI, suscrito en Montevideo el 13 de mayo de 1992*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 42.852, de 9 de agosto de 1996. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658016>
- Ley 366. (17 de Marzo de 1997). Congreso de la República. *Por la cual se regula la liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencias de las rentas originadas en la explotación de metales preciosos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 43.004 del 17 de marzo de 1997. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0366\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0366_1997.html)
- Macedo, L. B., & Peixoto, R. M. (2014). *Ônus da prova e sua dinamização* (2 ed.). Salvador, Brasil: Editorial JusPodivm.

- Mundiario. (23 de Agosto de 2016). *El problema en la educación de América Latina ya no es la cobertura, es la calidad*. Obtenido de <https://www.mundiario.com/articulo/sociedad/problema-educacion-america-latina-no-cobertura-calidad/20160823223149066066.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Ramírez G., S. J., Galindo M., M. G., & Contreras S., C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Revista Culturales*, 3(1), 225-250. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/694/69438994008.pdf>
- Ramirez, C. D. (2017). *Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas causas* (Vol. 7). Medellín, Colombia: Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/19176>
- Ramirez, D. (2008). *La prueba de oficio* (1 ed.). Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/656/1/GDA-spa-2008-La\\_prueba\\_de\\_oficio\\_una\\_perspectiva\\_para\\_el\\_proceso\\_dialogico\\_civil.pdf](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/656/1/GDA-spa-2008-La_prueba_de_oficio_una_perspectiva_para_el_proceso_dialogico_civil.pdf)
- Sanz, M. R. (2005). *El mito de la justicia: entre Dioses y Humanos* (11 ed.). Tarragona, España: Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho. Obtenido de <https://www.uv.es/cefd/11/ruiz.pdf>
- Sentencia C-006. (18 de enero de 1993). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: demanda No. D-060. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-006-93.htm>
- Sentencia SU-123. (15 de noviembre de 2018). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P: Alberto Rojas Ríos, M.P: Rodrigo Uprimny Yepes*. Bogotá D.C, Colombia: Expedientes T-4296682. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>
- Sentencia SU-157. (10 de marzo de 1999). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P: Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expedientes T-153.327 y T-152.413 (acumulados). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU157-99.htm>
- Sentencia T-380. (14 de octubre de 1993). Corte Constitucional. La Sala Tercera de Revisión. *M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá, D.C, Colombia: Referencia: Expediente T-13636. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-380-93.htm>
- Sentencia T-406. (5 de junio de 1992). Corte Constitucional. La Sala Primera de Revisión. *M.P: Ciro Angaita Barón*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente T-778. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>

- Serrano, E. (2005). La teoría arisotélica de la justicia. *Revista Isonomía*(22), 124-160. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n22/n22a6.pdf>
- Sousa, E. (2011). La espacialidad urbana en una metrópoli prematura: Su visión imaginaria desde la otredad. *Cuadernos del Cendes*, 28(76), 23-47. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/403/40319833003.pdf>
- Sunkel, O. (2006). En busca del desarrollo perdido. *Revista Latinoamericana de Economía*, 37(147), 13-44. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/118/11820100002.pdf>
- Taruffo, M. (2006). *Sobre las fronteras: escritos sobre la justicia civil*. Bogotá D.C: Editorial Temis.
- Taruffo, M., Oteiza, D., Nieva, J., Priori, G., & Ramirez, D. (2018). *Los principios procesales de la justicia civil*. Lima: Palestra.
- Trocker, N. (1974). *Processo civile e costituzione: problemi di diritto tedesco e italiano* (Vol. 12). Italia: A. Giuffrè.
- Troncoso Mojica, J. A. (2015). El precedente judicial y el principio de legalidad penal en la contratación pública colombiana. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 91-118. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/download/350/274/>
- Turégano, I. (2010). Justicia global: los límites del constitucionalismo. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*(1), 202-206. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2174>
- Vallaesys, F. (2008). *¿Qué es la responsabilidad social universitaria?* (1 ed.). Monterrey: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://creasfile.uahurtado.cl/RSU.pdf>
- Wackernagel, M., & Rees, W. (2001). Nuestra huella ecológica: Reduciendo el impacto humano sobre la Tierra, IEP. *Revista Latinoamericana Polis*, 4, 207. Obtenido de <https://journals.openedition.org/polis/pdf/7216>

